

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BIOLÓGICA Y DE LA SALUD

Título Preliminar: COMPOSICIÓN Y FINES

- Art. 1. - El Departamento de Psicología Biológica y de la Salud es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Psicobiología y de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos y cualesquiera otras que pudieran surgir en el futuro por división de las anteriores o por segregación de materias conexas con las primeras por otras áreas de conocimiento, en la Universidad Autónoma de Madrid.
- Art. 2. - Agrupará a todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con las áreas mencionadas en el artículo 1, así como al profesorado cedido por otros Departamentos en virtud del art. 10 de los Estatutos de la U.A.M., ayudantes, becarios/as y otro personal en formación, cuyos trabajos sean dirigidos por docentes del Departamento, y el alumnado de las enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento así como el Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.
- Art. 3. - El Departamento de Psicología Biológica y de la Salud reconoce como fin último de su actividad el servicio a la Sociedad, por medio de: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos; el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional e internacional y, en particular, al de la Comunidad Autónoma de Madrid; y la extensión de la cultura universitaria. Todo ello en el campo específico definido en el art. 1.

Título Primero: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo I: DEL/LA DIRECTOR/A

Art. 4.- Funciones

1. El/la Director/a del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento,

ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. El/la director/a de Departamento será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad integrante del mismo, correspondiendo al Rector/a su nombramiento.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido/a por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
4. El/la director/a de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido/a o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

Capítulo II: DEL/LA SUBDIRECTOR/A Y SECRETARÍO/A

Art. 5 Del/la Subdirector/a de Departamento

- 1.- El/la Subdirector/a tiene por función auxiliar al Director/a en el gobierno del Departamento, coordinando y dirigiendo las actividades que específicamente se le asignen. Ostentará la representación del Director/a cuando le sea delegada y lo substituirá en sus ausencias justificadas.
- 2.- El/la Subdirector/a será nombrado/a por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento a designación del Director/a del Departamento de entre el profesorado doctor integrante del Consejo de Departamento con vinculación permanente a la Universidad, del área de conocimiento distinta a la del Director/a preferentemente, y cesará en su cargo por decisión de la autoridad que lo nombró a propuesta del Director/a, a petición propia, o cuando cese el Director/a que lo propuso.

Art. 6 Del Secretario/a de Departamento

- 1.- El/la Secretario/a del Departamento será un integrante del Consejo, designado por el Director/a del Departamento a propuesta del Consejo y su nombramiento corresponderá al Rector/a.

- 2.- Será función del Secretario/a auxiliar al Director/a en los casos previstos, levantar el acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de la documentación del mismo.

Título Segundo: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Capítulo I Del Consejo de Departamento

Art.. 7 Definición y funciones

- 1.- Es el órgano superior de gobierno del Departamento al que corresponde:
 - a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
 - b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
 - c) Establecer los planes de docencia e investigación.
 - d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
 - e) Elegir y revocar al Director/a del Departamento.
 - f) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
 - g) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
 - h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
 - i) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus integrantes, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
 - j) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios/as, candidatos/as al doctorado e investigadores/as visitantes, que sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
 - k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos

los sectores universitarios.

- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Art.. 8. *Composición.*

1. El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y doctoras integrantes del Departamento y todo el personal de administración y servicios , que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado , que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
 - d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo, atendiendo al número de estudiantes con matrícula en asignaturas dependientes del Departamento.
2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
3. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición del Director/a o cuando lo solicite un 20 por ciento de sus miembros.
4. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos años.

Capítulo II De la comisión de dirección y otras comisiones

Art. 9 Comisiones del Departamento

- 1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento.
- 2.- Las comisiones estarán presididas por el Director/a o integrante del Consejo en quien delegue. Los acuerdos que se adopten deberán

ser aprobados por el Consejo de Departamento, salvo que se adopten en el ejercicio de facultades delegadas por el Consejo, en cuyo caso serán directamente ejecutables.

Art. 10- La Comisión de Dirección.

La comisión de Dirección estará formada por:

- a) El/la Director/a del Departamento que la preside.
- b) El/la Subdirector/a y el/la Secretario/a del Departamento que actuará como tal.
- c) Dos representantes del profesorado que pertenezcan a distintos grupos docentes o investigadores, preferentemente uno por cada área de conocimiento de las dos que componen el Departamento.
- d) Un representante del personal docente e investigador en formación de los que pertenecen al Consejo.
- e) Tres estudiantes en representación de los que pertenecen al Consejo, uno de ellos matriculado en estudios de posgrado.
- f) Un/a representante del personal de administración y servicios que pertenezca al Consejo de Departamento.

Art. 11.- Los miembros de la Comisión de Dirección, que lo sean en razón de su cargo, cesarán al abandonar éste. Los miembros que ostentan representación se designarán en reunión ordinaria del Consejo de Departamento, a propuesta de los representantes de los distintos colectivos y de entre ellos. Cesarán cuando lo haga el Director/a del Departamento o a petición propia.

Art. 12.- La Comisión de Dirección ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas del Departamento, siguiendo las directrices del Consejo y ejerciendo las competencias que éste le delegue expresamente. Presentará informe de su gestión en las reuniones ordinarias del Consejo, y resolverá con urgencia aplicando los preceptos reglamentarios a cuestiones que, por su carácter, lo requieran.

Art. 13.- Funcionarán también con carácter permanente:

- a) Una Comisión de Investigación e Infraestructura que emitirá informes y propuestas a la Comisión de Dirección y al Consejo de Departamento sobre líneas prioritarias de investigación, distribución de recursos materiales y humanos, cursos de posgrado y cuantos otros pudiera encargársele;
- b) Una Comisión de Posgrado encargada de proponer la concesión de créditos de investigación y docentes, la aprobación o rechazo de proyectos de Tesis Doctoral y las modificaciones a realizar en los programas de Doctorado en vigor,

c) Una Comisión de Docencia que informará al Consejo de Departamento de los temas de Docencia de grado y postgrado que le encargue el mismo Consejo o la Dirección de Departamento.

Art. 14.- Composición de las Comisiones

a) La Comisión de Investigación e Infraestructura estará compuesta por cuatro vocales profesores/as, un/a vocal ayudante o PDI, dos vocales estudiantes, uno de ellos al menos de Posgrado, y un miembro del personal de administración y servicios, designados por el Consejo de Departamento. La presidirá el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, y como Secretario/a actuará el Secretario/a del Departamento. Tendrá carácter abierto, pudiendo asistir a ella con voz, pero sin voto, los investigadores/as del Departamento que lo deseen.

b) La Comisión de Posgrado estará compuesta por los Coordinadores de cada uno de los programas de Posgrado del Departamento, un/a vocal del personal docente e investigador en formación, un/a vocal estudiante y un miembro del personal de administración y servicios. La presidirá el Director/a del Departamento y actuará como Secretario/a el del Departamento.

c) La Comisión de Docencia estará integrada por dos profesores/as de cada área, uno de los cuales será miembro del personal docente e investigador en formación, dos estudiantes y un vocal del personal de administración y servicios.

Capítulo III: De las Secciones

Art 15. - Si se diese el caso contemplado en el artículo 7.1 del Real Decreto 2306/1984 de 12 de diciembre sobre Departamentos Universitarios, se crearían secciones con arreglo a las disposiciones vigentes, reglamentándose por modificación del presente.

Título Tercero: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I: De las Reuniones del Consejo

Sección Primera: Normas Generales.

Art. 16.- Las reuniones del Consejo de Departamento se cele-

brarán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Tendrán carácter de ordinarias las que se convoquen y celebren durante el período lectivo y cuya convocatoria y orden del día se hayan distribuido con una antelación igual o superior a tres días. Serán extraordinarias las que no cumplan estas condiciones, se convoquen para elegir Director/a, o sólo incluyan un punto en su orden del día.

Art 17.- Corresponde al Director/a la convocatoria del Consejo que se hará, previa consulta a la Comisión de Dirección, por decisión del Director/a o a solicitud de un 20% de los miembros del Consejo. Deberá constar en ella el lugar, día y hora de la primera y segunda convocatoria y acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria para la toma de decisiones. Si ésta fuese muy voluminosa, se depositará en la Secretaria del Departamento para que pueda ser consultada por los miembros del Consejo.

Art.18.- El orden del día se fijará por el Director/a del Departamento, teniendo en cuenta las peticiones de los restantes miembros del Consejo que se hayan formulado con antelación suficiente para su inclusión. Podrán alterarse el orden de los asuntos a tratar por acuerdo de los presentes tomado al inicio de la reunión.

Art.19.- El quórum para la constitución válida del Consejo en primera convocatoria será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, el Consejo se constituiría en segunda convocatoria 30 minutos más tarde con la presencia de al menos del 20 por ciento de los miembros del Consejo.

Art. 20.- De cada sesión se levantará acta, que contendrá el orden del día de la reunión, la indicación de las personas que hayan estado presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria posterior y serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Director/a.

Art. 21 .- Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, con lo que quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo. Cuando haya que formular propuestas a otros órganos de la Universidad, los votos particulares se harán constar junto con la misma.

Sección Segunda: De la ordenación de los debates.

Art.22.- El/la Director/a, ayudado por el/la Subdirector/a y el/la Secretario/a, moderará los debates. Una vez expuesto por quien corresponda el asunto a tratar los miembros que deseen intervenir pedirán la palabra a la Presidencia, quien la concederá por riguroso orden de petición; si el número de oradores fuese elevado podrá limitarse el tiempo de expresión. Terminado el primer turno de intervenciones, se abrirá un segundo y finalizado éste la presidencia asumirá las diferentes propuestas, procurando conciliarlas en una propuesta única. Si ello no fuese posible se pondrán a votación debidamente ordenadas.

Art.23.- Serán cuestiones de orden aquellas que sin entrar en el fondo del asunto tratado se propongan para: hacer cumplir un precepto reglamentario en materia de procedimiento; ampliar o limitar el debate; darlo por finalizado; cambiar el procedimiento de votación propuesto; y aplazar un punto del orden del día.

Sección Tercera: De la adopción de acuerdos.

Art.24.- La forma habitual de votación en el Consejo será a mano alzada, salvo en los casos en que este Reglamento, o la legislación vigente dispongan lo contrario. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas.

Art. 25.- Salvo disposición en contrario de este Reglamento, o de la legislación vigente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Se exigirá mayoría absoluta para la reforma del Reglamento o de aprobación de censura contra el/a Director/a o en los temas así exigidos por los Estatutos de la Universidad.

Sección Cuarta: Del procedimiento en la moción de censura.

Art. 26. Moción de censura al Director/a

1.- El Consejo que lo eligió puede revocar a su Director/a mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los componentes del Consejo, y deberá contener necesariamente la propuesta de un/a candidato/a alternativo. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

3.- Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido como Director/a el/la candidato/a propuesto/a por los firmantes de la moción.

Capitulo II: De las reuniones de la Comisiones

Art. 27. Reuniones de las comisiones

1.- Las Comisiones del Departamento se reunirán periódicamente convocadas por su Presidente con una antelación no inferior a 24 horas. En períodos no lectivos, la convocatoria se realizará con al menos 48 horas. No obstante, y siempre que la urgencia del caso lo justifique, podrá convocarse a sus miembros mediante los medios de comunicación disponibles.

2.- La Comisión de Dirección se constituirá en convocatoria única cuando estén presentes su Presidente y la cuarta parte de sus miembros.

3.- Sus deliberaciones se ajustarán a lo previsto en los art. 22 y 23 de este Reglamento.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Art. 28.- La Comisión de Investigación e Infraestructura y las demás Comisiones que el Consejo considere oportuno crear, se reunirán convocadas por su Presidente y levantarán acta de todas las reuniones. Tendrán carácter consultivo y se regirán por aquellos preceptos contenidos en este Reglamento que les sean aplicables.

Capitulo III: De los recursos contra los acuerdos del Departamento

Art. 29 .- Los acuerdos y resoluciones del Director/a de Departamento y del Consejo de Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector.

Título Cuarto: DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Capítulo I: De los medios personales y materiales de apoyo a la gestión

Art.30.- 1.- El Departamento mantendrá actualizado el estado de su plantilla, potenciará su desarrollo adecuándolo a sus necesidades, elaborará procedimientos de sustitución para casos de ausencia o jubilación, e impulsará la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

2.- Asimismo, fomentará con otros miembros de la comunidad universitaria la coordinación y cooperación en los aspectos que les sean comunes.

Art.31.- El Departamento elaborará y mantendrá actualizado el inventario de recursos materiales que la Universidad le confíe; procurará incrementarlo, evitando duplicidades poco rentables; lo mantendrá en buen uso, dando preferencia al mantenimiento preventivo sobre el reparador; y fomentará el uso coordinado y compartido con otros Departamentos. A tales fines, se designarán docentes responsables del uso de los equipos.

Título Quinto: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 32.- 1.- La reforma del Reglamento requiere la aprobación por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Departamento.

2.- La modificación del Reglamento puede ser propuesta por:

- a) La Comisión de Dirección, para adaptarlo a la legislación vigente, o a usos y costumbres reputados de eficaces.
- b) Una quinta parte de los miembros del Consejo.
- c) Por la totalidad de los representantes en el Consejo de un determinado estamento, para preceptos que lo afecten directamente.

3.- La Comisión de Dirección arbitrará el procedimiento a seguir para la Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Psicología Biológica y de la Salud de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado en la Junta de Gobierno de 18 de mayo de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid. Este Reglamento será publicado en la página web de la Universidad.